

DIRECTIVA No. 003 -2012-GR.LAMB
(Aprobada con D.R. No. 009 -2012-GR.LAMB/PR)

**"VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACION Y RECOMENDACIONES
DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL EN LAS UNIDADES
EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE"**

1.0 FINALIDAD

Establecer los procedimientos para la verificación y seguimiento de la implementación de recomendaciones contenidas en los informes resultantes de las acciones de control efectuadas por la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque y las Sociedades de Auditoría Externa, designadas por la Contraloría General de la República.

2.0 BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley 27783, Ley DE Bases de la Descentralización.
- 2.3 Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.4 Ley No. 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley No. 28396 Ley que modifica el Art. 43 de la Ley 27785.
- 2.6 Ley No. 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 2.7 Resolución de Contraloría No. 279-2000-CG, aprueba Directiva sobre Verificación y seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control.
- 2.8 Resolución de Contraloría No. 309-2011-CG, modifican Normas de Auditoría Gubernamental-NAGU.
- 2.9 Resolución de Contraloría No. 459-2008-CG aprueba Reglamento de los Organos de Control Institucional.
- 2.10 Resolución de Contraloría No. 099-2010-CG modifica el Reglamento de los Organos de Control Institucional.
- 2.11 Resolución de Contraloría No. 220-2011-CG modifica el Reglamento de los Organos de Control Institucional.
- 2.12 Resolución de Contraloría No. 367-2003-CG No. 009-2011-GR.LAMB/CR, aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- 2.13 Resolución de Contraloría No. 017-2004-CG modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- 2.14 Ordenanza Regional No. 009-2011-GR.LAMB/CR, aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.

3.0 ALCANCE

- 3.1 La presente Directiva es de aplicación obligatoria a todos los órganos estructurados del Gobierno Regional Lambayeque sujetos al Sistema Nacional de Control.

4.0 DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 El Gobierno Regional Lambayeque implementa obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de sus objetivos.
- 4.2 La Presidencia Regional es la responsable de disponer las acciones que aseguren la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control emitidos por el Organismo de Control Institucional y sus homólogas, según corresponda y por las Sociedades de Auditoría Externa designadas por la Contraloría General de la República.
- 4.3 El Organismo de Control Institucional es el responsable de efectuar la verificación, seguimiento y registro en el sistema informático establecido por la Contraloría General, de las medidas correctivas dispuestas para implementar las recomendaciones



consignadas en los informes emitidos por la Oficina de Control Institucional, las Sociedades de Auditoría Externa y la propia Contraloría General de la República.

4.4 La Presidencia Regional, al recibir un informe resultante de una acción de control, determinará las áreas responsables y dispondrá según sea el caso, las acciones para la implementación de las recomendaciones de control, precisando los plazos de ejecución de los informes.

4.5 El titular de la entidad, en cada oportunidad que reciba un informe resultante de una acción de control, deberá informar "por una sola vez", a la Contraloría General de la República en un plazo de quince (15) días útiles de recepcionado el informe, las acciones dispuestas con precisión de plazos y de los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones formuladas, según sea el caso.

4.6 La Presidencia Regional, una vez recibidos los informes de las respectivas unidades orgánicas responsables, sobre las medidas implementadas, solicitará al Organismo de Control Institucional su verificación.



4.7 De estar comprendido el Titular de la entidad, en las observaciones de los informes de control cuyas recomendaciones sea de índole civil o penal, el informe con la recomendación respectiva será remitido al Directorio de Gerentes a fin de que se disponga las acciones para implementar las recomendaciones.

4.8 Cuando en el informe respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción



Los Organismos de Auditoría Interna deberán presentar los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones en forma impresa, correspondiente a los siguientes periodos:

- Primer Semestre (enero - junio) a más tardar el 31 de julio del año de ejecución.
- Anual (enero - diciembre) a más tardar el 31 de enero del año siguiente.



4.10 Las acciones de control dispuestas al interior de la unidad orgánica en un organismo estructurado se debe realizar bajo dos tipos de acciones:

- Tipo 1 : Acciones a ser ejecutadas por una sola vez y con resultados concreto.
- Tipo 2 : Acciones con ejecución continua y permanente.

4.11 Implementadas y ejecutadas las acciones de tipo 1, indicadas en el párrafo precedente, las unidades orgánicas elaboran el informe respectivo a la jefatura, quien consolidará y remitirá el informe correspondiente a la Presidencia Regional con copia al Organismo de Control Institucional.

4.12 En lo que respecta a las acciones del tipo 2, se informará mensualmente el avance obtenido, así como las dificultades e inconvenientes surgidos en su implementación.

4.13 Los informes a ser elaborados por las áreas responsables deben permitir a la Presidencia Regional y Organismo de Control Institucional determinar el estado de implementación de las recomendaciones:

- **Pendiente** : Cuando no se ha iniciado el proceso.
- **En Proceso** : Cuando se viene desarrollando el proceso.
- **Concluido** : Cuando ha concluido el proceso y en el caso de establecerse la aplicación de una medida disciplinaria ésta se haya efectivizado y anotado en el legajo del servidor.
- **Retomada** : Cuando se realiza el seguimiento a través de otro informe más reciente ,

A. DE LA VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES (

1. El Organismo de Control Institucional en base a los documentos emitidos según lo descrito en los numerales anteriores, efectuará el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto.
2. El Organismo de Control Institucional deberá presentar los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones en manera impresa y en archivo digital, correspondiente al:
Primer Semestre (Semestre (Enero – junio) a más tardar el 31 de julio del año de ejecución.
Anual (enero – diciembre) a más tardar el 31 de enero del año siguiente.
3. La Oficina de Control Institucional debe efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones planteadas en los informes de auditorías anteriores, con la finalidad de determinar si se emprendieron acciones correctivas por parte de los funcionarios responsables del órgano estructurado.
4. Corresponde al Titular del Organismo Estructural auditada dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe, cautelando su cumplimiento. En concordancia con las facultades legales previstas en la Ley No. 27785, en caso que el titular de la entidad no ejecute las recomendaciones de una acción de control que conlleven la definición de decisiones administrativas y el titular de la entidad que guarde o defienda las recomendaciones no obliga a su cumplimiento, la Contraloría General de la República puede sancionar a quienes incumplieron.
5. Al Organismo de Control Institucional le corresponde realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones como actividad permanente, con la respectiva verificación directa en cada área responsable, informando de sus resultados a la Contraloría General y al titular de la Entidad. Las auditorías a cargo de la Contraloría General, de los Organismos de Control Institucional y de las Sociedades de Auditorías designadas deben incluir como objetivo el seguimiento a la implementación de las medidas correctivas, por parte de los responsables.
6. El seguimiento de la implementación de las recomendaciones que realizan los órganos de Control, debe incluir la evaluación de los resultados de las acciones adoptadas por el órgano estructurado que fuere examinada con anterioridad, a efecto de establecer si fueron implementadas las recomendaciones y superadas las observaciones reveladas en el informe de auditoría.
7. Para efecto del seguimiento, las recomendaciones se reportarán de acuerdo con las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República sobre estados de implementación y verificación de las mismas.

B. DE LA OMISIÓN EN LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS EN LOS INFORMES ELABORADOS POR LOS ORGANOS DEL SISTEMA

El titular de la entidad, así como los funcionarios y servidores de todos los órganos estructurados incurrir en infracción al:

- a) Omitir dictar las medidas oportunas para la implementación de las recomendaciones provenientes de los informes elaborados por los órganos del Sistema, en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la recepción del informe, así como informar de dicha acción a la Contraloría General de la República, siempre y cuando se tenga la responsabilidad de ello.
- b) Incumplir, habiendo sido designado para dicha materia, con la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes elaborados por los órganos del Sistema de Control, dentro del plazo máximo establecido para tal efecto por el Titular de la Entidad, así como adoptar o ejecutar decisiones de manera distinta a lo recomendado o establecido por normatividad. Se exceptúan los casos de justificación documentada y de implementación por terceros, aprobados ambos por



el Organismo de Control Institucional según el procedimiento que para tal efecto prevé la Directiva de Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de los informes de control.

- c) Incumplir con autorizar el inicio de las acciones administrativas y/o legales recomendadas resultantes de los informes elaborados por los órganos del Sistema que identifiquen responsabilidad administrativa, civil o penal.

C. DE LA SITUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

El estado situacional de implementación de las recomendaciones deberá presentarse en el formato pre establecidos en la Directiva "Verificación y Seguimiento de la implementación de Recomendaciones" emitidos por la Contraloría General de la República.

D. DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES JUDICIALES

D.1 De los Procesos Administrativo:

a) Los procesos efectuados a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Lambayeque serán conducidos por las respectivas Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, informando a la Presidencia Regional y al Organismo de Control Institucional.

b) El reporte situacional producto de las recomendaciones de inicio de procesos administrativos respecto de las acciones adoptadas para su implementación se presentará conforme al formato pre establecido en la Directiva "Verificación y Seguimiento de la implementación de Recomendaciones" emitidos por la Contraloría General de la República.

c) La comisión de procesos al culminar su período de trabajo, automáticamente, hará entrega de cargo a la comisión entrante, con todos los documentos e informes de los procesos, concluidos y en trámite; así como los cuadernos de actas y todos los componente que hubiera utilizado las comisiones para su desarrollo.

D.2 De las Acciones Judiciales:

a) Las acciones judiciales serán ejecutadas por la Procuraduría Pública Regional, la misma que en forma periódica deberá informar a la Presidencia Regional y al Organismo de Control Institucional, el avance de las mismas.

b) El Organismo de Control Institucional, emitirá dentro de los cinco (05) días de haberse materializado el inicio de la acción correspondiente, la información referida al proceso judicial, la cual será presentada de acuerdo al formato pre establecido en la Directiva "Verificación y Seguimiento de la implementación de Recomendaciones" emitidos por la Contraloría General de la República; y remitida por única vez a la Contraloría General, en forma impresa y en archivo digital.

c) Cada proceso judicial deberá presentarse en formato independiente.

d) El Organismo de Control Institucional presentará la información sobre el seguimiento de los procesos judiciales, a la Contraloría General de la República en forma semestral y anual, al 31 de julio y 31 de enero de cada año, indicando los datos requeridos que se consignan en el formato "Acciones Judiciales" - Seguimiento de Procesos Judiciales de la Directiva "Verificación y Seguimiento de la implementación de Recomendaciones".

E. DE LAS SANCIONES

Todo funcionario o servidor que incumpla la presente Directiva será sancionado de acuerdo al Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, aprueba Reglamento de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar la Contraloría



General de la República en observancia al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República.

5.0 RESPONSABILIDAD:

Los Jefes de los Organos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Lambayeque y demás trabajadores son responsables de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Directiva; así mismo los funcionarios que por su acción u omisión, contravengan los dispositivos legales vigentes sobre dicha materia, serán responsables directa y/o solidariamente sujetos a la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, lo cual no excluye la obligación de subsanar los daños o retrasos de las diferentes acciones desarrolladas en el Gobierno Regional Lambayeque.



Chiclayo, febrero de 2012.

